

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**30582** *ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 1.240/1985, interpuesto por la Administración del Estado, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, concepto complemento económico de los Mineros silicóticos de primer grado, ejercicio 1980.*

Ilmo. Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de abril de 1986, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 1.240/1985, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 16 de enero de 1985, recurso número 687 de 1984, a instancia de don Horacio Arniella Cuervo, contra el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de 19 de octubre de 1983, en la reclamación número 1.899/1983, interpuesto contra liquidación de cantidades retenidas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, concepto complemento económico como salario garantizado de los inválidos silicóticos de primer grado, ejercicio 1980;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.L. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 16 de enero de 1985, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo, recaída en el recurso número 687 de 1984, relativo a liquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sentencia aquella que procede confirmar, al ser la misma jurídicamente conforme. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**30583** *ORDEN de 3 de octubre de 1986, de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como devolución de valores que integran los resguardos de depósitos de la Entidad «Previsora Peninsular, Sociedad Anónima» (C-538).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Previsora Peninsular, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los resguardos de depósitos para responder de su gestión aseguradora, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo lo dispuesto en la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Previsora Peninsular, Sociedad Anónima».

Segundo.-Autorizar al Banco de España y/o a la Caja General de Depósitos para que entregue a la Comisión Liquidadora de la

Entidad los valores que integran los depósitos constituidos en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30584** *ORDEN de 7 de octubre de 1986 de inscripción y autorización para operar en todo el territorio nacional en los Ramos de Accidentes Individuales, Incendios, Roturas de Lunas y Cristales, Robo y Explotación y Responsabilidad Civil General (números 1, 8, 9b y 13b de los clasificados en la Orden de 25 de julio de 1982) a la Entidad «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales» (C-598).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Consegur, Sociedad Anónima de Seguros Generales», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, y el artículo 118 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en los Ramos de: Accidentes Individuales, Incendios, Roturas de Lunas y Cristales, Robo y Explotación y Responsabilidad Civil General (números 1, 8, 9b y 13b clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) y aprobación de los Estatutos sociales, y condiciones generales, condiciones particulares y nota técnica del Seguro de Accidentes Individuales. Condiciones generales, condiciones especiales, cláusulas especiales, condiciones particulares y nota técnica, Riesgos Sencillos e Industriales del Seguro de Incendios. Condiciones generales, cláusula de revalorización automática, condiciones particulares y nota técnica del Seguro contra Roturas de Lunas y Cristales. Condiciones generales, cláusulas especiales, condiciones particulares y nota técnica del Seguro contra el Robo y la Explotación. Condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y nota técnica del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30585** *ORDEN de 16 de octubre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «José López Bertrán y Compañía, Sociedad Anónima» (expediente T-102/1986), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de julio de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a la Empresa «José López Bertrán y Compañía, Sociedad Anónima» (expediente T-102/1986), número de identificación fiscal: A-43.004.076, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y comercialización de vinos sita en Parafort (Tarragona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre

(«Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 26 de febrero de 1986, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José López Bertrán y Compañía, Sociedad Anónima» (expediente T-102/1986), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 26 de febrero de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30586** ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Conservas y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDERSA), (expediente TF-15/1985), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a la Empresa «Conservas y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDERSA) (expediente TF-15/1985), NIF: A-38.044.459, para la instalación de una industria de transformación de plátanos en La Laguna (Tenerife);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, Ley 50/1985, de 23 de diciembre, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 27 de diciembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Conservas y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDERSA), (expediente TF-15/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 27 de diciembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**30587** ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de septiembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, Sociedad Anónima» (DAGESA), para la ampliación y perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas y elaboración y conservación frigorífica de productos de la pesca en Zaragoza;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.